

**DECRETO, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA**

El origen de la protección de los consumidores y usuarios en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra recogido en el artículo 51 de la Constitución Española que, además de elevar a rango constitucional la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios, la configura como principio informador del ordenamiento jurídico español.

El artículo 51.2 de la Constitución Española de 1978 afirma que los poderes públicos fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la Ley establezca.

El Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 atribuye una especial relevancia a la protección de los consumidores y usuarios. Por una parte, la contempla como un derecho, en el artículo 17, desarrollando la competencia como exclusiva en el artículo 71, que, en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios y el fomento de las asociaciones, entre otros.

El título II, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, bajo la rúbrica de "derecho de representación, consulta y participación y régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios" viene a desarrollar en el plano legal, aquel mandato constitucional, regulando los cauces de fomento del asociacionismo de consumidores y usuarios y los supuestos en que sus organizaciones han de ser oídas.

En este marco, la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, establece en su artículo 4 los derechos básicos de los consumidores, enmarcándolos y diseñándolos ampliamente en su Título I. Ya el propio artículo 4 en su apartado f) enumera como derecho básico de los consumidores la constitución de asociaciones de consumidores y su representación por medio de éstas, así como la audiencia en consulta y participación de dichas asociaciones en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten directamente a los consumidores.

Es conocido y constatable el cambio progresivo, la necesidad de adaptación a la realidad social, la transversalidad del consumo, y la volatilidad de los aspectos relacionados con esta materia, unida inexorablemente al desarrollo tecnológico.

Uno de los derechos básicos irrenunciables y con el que se van a poder exigir el resto de derechos y velar por su cumplimiento es el derecho a la información, y es que los consumidores y usuarios tienen derecho a información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los distintos productos, bienes y servicios de naturaleza pública o privada susceptibles de uso y consumo. Para implementar con profundidad, garantías y conseguir unos mejores logros y beneficios en este ordenamiento transversal, complejo, dinámico y de amplio espectro, es de todo punto necesaria la fuerza de la unión; los consumidores tienen derecho a que sus intereses y finalidades sean adecuadamente defendidos y representados a través de las asociaciones de consumidores, que desempeñan un rol fundamental en la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y ejercen una función articuladora y vertebradora de la ciudadanía. Y todo ello, atendiendo especialmente a los colectivos de consumidores más vulnerables, que tienen derecho a una especial protección por hallarse en situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección individual o colectiva.

Este Decreto obedece a la necesidad de mejorar el apoyo, conocimiento y difusión de las asociaciones de consumidores y usuarios aragonesas para darles un mayor impulso y protagonismo, evitando en la medida de lo posible su excesiva atomización y dispersión con objeto de consolidar un movimiento asociativo suficientemente representativo, así como facilitar las relaciones entre aquéllas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la efectividad de las medidas que pueden adoptarse para favorecer su gestión en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios. Resulta evidente que la mejor protección al consumidor se consigue a través de la autodefensa organizada que constituyen las asociaciones de consumidores y usuarios con suficiente representatividad.

Por todo ello, este Decreto tiene por objeto la regulación del Registro de asociaciones de consumidores y usuarios en el que se inscribirán las asociaciones y federaciones de consumidores y usuarios siempre que su actividad tienda efectivamente a la defensa de los intereses generales de los mismos, exigiéndose como principal criterio para proceder a su inscripción y en consecuencia para poder acceder a los beneficios que otorga la legislación vigente en materia de consumo, el desarrollo efectivo de funciones de información, formación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

Zaragoza, 5 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN  
DE CONSUMIDORES Y USUARIOS



Pablo Martínez Royo

## **INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO E IMPACTO ECONÓMICO DE LA NORMA**

La defensa de los consumidores y usuarios constituye un elemento fundamental en el Estado constitucional configurándose su garantía como un principio rector del ordenamiento jurídico español. Así, el artículo 51 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el mandato de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, los poderes públicos han de promover la información y educación de los consumidores y usuarios, fomentar sus organizaciones y darles audiencia en las cuestiones que puedan afectarles.

El título II, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, bajo la rúbrica de "derecho de representación, consulta y participación y régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios" viene a desarrollar en el plano legal, aquel mandato constitucional, regulando los cauces de fomento del asociacionismo de consumidores y usuarios y los supuestos en que sus organizaciones han de ser oídas.

En este mismo sentido, en la Comunidad Autónoma de Aragón debe ponerse de manifiesto la especial relevancia que el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, otorga a la protección de los consumidores y usuarios. En este sentido, la contempla como un derecho en el artículo 17, y en su artículo 71.26 reconoce como exclusiva de la Comunidad Autónoma la competencia en materia de consumo, que, en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios, el fomento de las asociaciones, la formación y educación para el consumo responsable, así como la regulación de los órganos y procedimientos de mediación.

En este marco, la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, constituye el amparo legal autonómico en su Capítulo Sexto del Título I, y, asimismo, autoriza al Gobierno de Aragón, en su Disposición final primera, a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo.

El presente Decreto se inserta tanto en el mencionado marco competencial como en el resto de la normativa dictada en materia de consumo y es perfectamente coherente con ésta, desarrollando el capítulo VI de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, que configura los derechos de los consumidores a la

participación, representación y consulta, que es lo que viene a hacer el Decreto por el que se regula el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la autodefensa organizada que constituyen las asociaciones de consumidores y usuarios.

De aquí que la justificación y oportunidad de este Decreto obedezca a la necesidad de mejorar el apoyo, conocimiento y difusión de las asociaciones de consumidores y usuarios aragonesas para darles un mayor impulso y protagonismo, evitando en la medida de lo posible su excesiva atomización y dispersión con objeto de consolidar un movimiento asociativo suficientemente representativo, así como facilitar las relaciones entre aquéllas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la efectividad de las medidas que puedan adoptarse para favorecer su gestión en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

En este sentido, la propia Ley 16/2006, en su artículo 4 apartado f) enumera como derecho básico de los consumidores la constitución de asociaciones de consumidores y su representación por medio de éstas, así como la audiencia en consulta y participación de dichas asociaciones en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten directamente a los consumidores.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Registro de asociaciones de consumidores y usuarios en el que se inscribirán las asociaciones y federaciones de consumidores y usuarios siempre que su actividad tienda efectivamente a la defensa de los intereses generales de los mismos, exigiéndose como principal criterio para proceder a su inscripción y en consecuencia para poder acceder a los beneficios que otorga la legislación vigente en materia de consumo, el desarrollo efectivo de funciones de información, formación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

Finalmente, este Decreto, encuentra su fundamento en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, relativo a los titulares de la potestad reglamentaria, enmarcándose en los principios generales y siguiendo el procedimiento de elaboración establecidos en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 2/2009.

En base a lo anteriormente expuesto, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales impulsó la elaboración del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, encomendando la elaboración del mismo a la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, mediante Orden de 4 de abril de 2016.

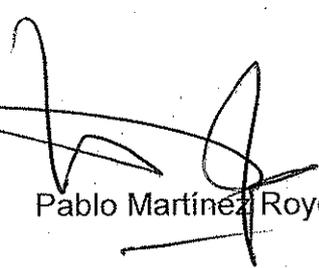
En relación con el **impacto económico** que conlleva la aprobación del presente Decreto, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece que el Proyecto de Decreto elaborado por el órgano directivo competente debe ir acompañado de una estimación del coste a que dará lugar la norma y su forma de financiación.

En este sentido, debe hacerse constar que la regulación del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón contenida en el Proyecto de Decreto no configura ni genera órgano adicional alguno, ya que únicamente se trata de la modificación de la regulación del Registro ya existente, creado por el Decreto 38/1997, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizando los requisitos de acceso y mantenimiento en el mismo, sin necesidad de incrementar concepto presupuestario alguno para ello.

Zaragoza, 5 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN  
DE CONSUMIDORES Y USUARIOS



  
Pablo Martínez Royo

